

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 676

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 182 de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como apropiación ilegal agravada, el hurto de diesel y generadores de electricidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de septiembre de 2017, el huracán Irma, un huracán categoría 5, afectó directamente la isla municipio de Vieques y gran parte del noreste de Puerto Rico. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue azotado por el huracán María, uno de los peores eventos atmosféricos que hemos enfrentados. A consecuencia de ello, tanto la infraestructura de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones quedaron inoperantes provocando que municipios quedaran incomunicados por días y que otros aun no cuenten con los servicios esenciales. Ante la devastación total que sufrió Puerto Rico, miles de ciudadanos han recurrido al uso de generadores de electricidad para poder reanudar sus actividades diarias.

La presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, Sandra Torres, explicó públicamente los problemas que han enfrentado las compañías de telecomunicaciones ante el robo de líneas de cobre y diésel de los generadores de energía que permiten que las torres de señal puedan funcionar. Estos hechos han impedido que la industria pueda avanzar en el proceso de restablecer la red de telecomunicaciones en la Isla. En varias localidades donde ubican antenas de telecomunicaciones, se han reportado hurtos de generadores eléctricos o de

combustible. Lamentablemente, son hechos que consistentemente han ocurrido tanto en comercios como en zonas residenciales.

Los medios de comunicación han reseñado múltiples casos de robo de generadores eléctricos, entre ellos de la torre repetidora de comunicaciones de la Policía que está ubicada en el barrio Carite de Cayey. De otro lado, se han reportado varios incidentes en el municipio de Caguas. Varias apropiaciones ilegales fueron reportados en Fajardo, incluyendo diesel y agua.

Otro incidente registrado durante este periodo, fue el hurto de los generadores eléctricos en subestaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Específicamente este fue el caso de la Estación de Pámpanos II, en Vega Alta. Así como la apropiación ilegal de diésel en la Planta de Agua Potable de Las Delicias en Ciales.

Es el compromiso de esta Asamblea Legislativa, garantizar la seguridad de los ciudadanos, así como sus pertenencias. En momentos tan difíciles como los que vivimos, son muchas las personas que dependen del uso de generadores de electricidad tanto para reanudar la actividad comercial así como para la operación de importantes servicios médicos. De igual manera, mediante la presente legislación, buscamos proteger la propiedad de ciudadanos de las personas inescrupulosas que aprovechan las emergencias para despojarlos de sus pertenencias. A tenor con lo antes esbozado, consideramos que se debe castigar con énfasis especial a quienes aprovechen las circunstancias de emergencia para cometer fechorías.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 182 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 182.- Apropiación ilegal agravada.

4 Toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 181, y se
5 apropie de propiedad o fondos públicos sin ser funcionario o empleado público, o de bienes cuyo
6 valor sea de diez mil (10,000) dólares o más será sancionada con pena de reclusión por un
7 término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con
8 pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000).

1 Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de mil (1,000) dólares, pero mayor
2 de quinientos (500) dólares será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3)
3 años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta
4 diez mil dólares (\$10,000).

5 Constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y por el delito
6 tipificado en el Artículo 181, cuando el bien ilegalmente apropiado, sea ganado vacuno, caballos,
7 porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de éstos, de frutos o cosechas, aves,
8 peces, mariscos, abejas, animales domésticos o exóticos, y maquinarias e implementos agrícolas
9 que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, así como
10 cualquier otra maquinaria o implementos agrícolas, que se encuentren en una finca privada,
11 empresas o establecimiento agrícola o cualquier artículo, instrumentos y/o piezas de maquinaria
12 que a esos fines se utilicen.

13 *Tambien constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y*
14 *por el delito tipificado en el Artículo 181, cuando el bien ilegalmente apropiado, sea diesel o*
15 *generadores eléctricos.*

16 El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

17 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.